



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 62
viernes, 31 de marzo de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

- [01563] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 040/2023/3 de transferencia de créditos
- [01552] Aprobación inicial de la Ordenanza de uso y protección de las zonas verdes y arbolado urbano del municipio de Badajoz
- [01560] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 020/2023/1.FMD de suplemento de créditos dentro del presupuesto general 2023
- [01561] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 020/2023/2.IMSS de suplemento de créditos dentro del presupuesto general 2023
- [01551] Bando de Semana Santa 2023
- [01555] Cesión gratuita de solares a la Junta de Extremadura
- [01573] Decreto de contratación como personal laboral fijo de la convocatoria de una plaza de Administrativo laboral adscrita al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz

Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena

- [01548] Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización de empleo temporal para una plaza de Auxiliar Administrativo

Ayuntamiento de Calamonte

- [01554] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

Ayuntamiento de Calera de León

- [01570] Aprobación inicial de expediente de denominación de vía pública
- [01567] Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de la instalación deportiva de la pista de pádel

Ayuntamiento de Carmonita

- [01428] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022

Ayuntamiento de Don Benito

- [01559] Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 001/CEYSC/2023

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

- [01549] Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso por el sistema de movilidad de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra
- [01572] Lista provisional de admitidos y excluidos del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Limpiadora de edificios públicos en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

- [01562] Nombramiento del Tribunal de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Técnico Ciudades Saludable, en marco del proceso de estabilización
- [01558] Publicación del Tribunal de la convocatoria para la selección por promoción interna de funcionario de carrera para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla municipal
- [01460] Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección por promoción interna de funcionario de carrera para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal

Ayuntamiento de Garlitos

- [01575] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del centro de día y comida a domicilio

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

- [01540] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

- [01571] Bando de regulación de tráfico durante las procesiones de Semana Santa

Ayuntamiento de Maguilla

- [01461] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Oficial de Primera Conductor, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo

Ayuntamiento de Mirandilla

- [01574] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2023

Ayuntamiento de Montijo

[01550] Extracto de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Montijo 2023

Ayuntamiento de Puebla de Obando

[01557] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 05/2023

Ayuntamiento de Quintana de la Serena

[01569] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

Ayuntamiento de Segura de León

[01580] Emplazamiento para dar audiencia a los interesados afectados por la renumeración de la avenida de Extremadura

Ayuntamiento de Trujillanos

[01080] Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad "cancha de tiro al plato"

Ayuntamiento de Usagre

[01266] Lista definitiva de admitidos en el proceso selectivo de estabilización de una plaza de Arquitecto

Ayuntamiento de Valdehornillos

[01553] Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio económico 2023

Ayuntamiento de Zahños

[01566] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, por el sistema de concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

[01565] Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de Encargado de Obras, por el sistema de concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

[01556] Bases y convocatoria para la selección, con carácter de personal laboral contratado por duración determinada, de un Técnico de Gestión Cultural

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Aguas Pantano de Alange

[01568] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz

[01564] Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Badajoz sobre restricciones en carretera N-523, Cáceres-Badajoz

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1563/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 040/2023/3 de transferencia de créditos

Habiendo sido aprobado el expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito número 040/2023/03 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 27 de febrero de 2023 y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, por el presente se expone al público el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz del ejercicio 2023, una vez introducida la modificación aprobada conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El resumen por capítulos del presupuesto es el siguiente:

PRESUPUESTO MUNICIPAL

Estado de gastos	Créditos totales (€)
1.- Gastos de personal	46.263.023,52
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	46.826.488,91
3.- Gastos financieros	179.266,98
4.- Transferencias corrientes	28.248.587,12
5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos	50.000,00
6.- Inversiones reales	86.713.397,43
7.- Transferencias de capital	1.885.788,09
8.- Activos financieros	90.000,00
9.- Pasivos financieros	21.165.652,76
Total presupuesto de gastos:	210.256.552,05

Estado de ingresos	Previsiones definitivas (€)
1.- Impuestos directos	59.960.190,11
2.- Impuestos indirectos	8.594.385,39
3.- Tasas y otros ingresos	7.705.484,21
4.- Transferencias corrientes	43.142.275,73
5.- Ingresos patrimoniales	449.500,00
6.- Enajenación de inversiones	
7.- Transferencias de capital	3.824.988,52
8.- Activos financieros	86.579.728,09
9.- Pasivos financieros	
Total presupuesto de ingresos:	210.256.552,05

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1552/2023

Aprobación inicial de la Ordenanza de uso y protección de las zonas verdes y arbolado urbano del municipio de Badajoz

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE USO Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE BADAJOZ

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de uso y protección de las zonas verdes y del arbolado urbano del Municipio de Badajoz y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (Plaza de España, número 1) por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados examinen el expediente y presenten, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz
Anuncio 1560/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 020/2023/1.FMD de suplemento de créditos dentro del presupuesto general 2023

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚMERO 020/2023/1.FMD

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 27 de marzo del presente año, expediente de modificación presupuestaria número 020/2023/1.FMD, de suplemento de créditos dentro del presupuesto general 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz
Anuncio 1561/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 020/2023/2.IMSS de suplemento de créditos dentro del presupuesto general 2023

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS NÚMERO 020/2023/2.IMSS

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 27 de marzo del presente año, expediente de modificación presupuestaria número 020/2023/2.IMSS, de suplemento de créditos dentro del presupuesto general 2023, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en unión de la documentación

correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1551/2023

Bando de Semana Santa 2023

BANDO DE SEMANA SANTA 2023

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ HACE SABER:

Con motivo de la celebración de la Semana Santa, declarada fiesta de interés turístico nacional y a fin de dar todo el realce posible a nuestros Desfiles procesionales y facilitar la asistencia de todos aquellos y aquellas vecinos y vecinas y visitantes que quieran acompañarlos, en aplicación de los artículos 21 y 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; del Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto que regula el Reglamento general de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia; Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus normas de desarrollo; de las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación, este Alcalde dispone lo siguiente:

Primero: Los Desfiles procesionales durante la Semana Santa obligan a dejar libre de vehículos sus recorridos, por lo que se procederá a colocar octavillas en los cuatro días anteriores a la celebración de las procesiones, señalar las zonas de prohibición de aparcamientos con setenta y dos horas de antelación, pasar a la posterior localización de sus propietarios mediante lectura de matrículas y por último, proceder a la retirada de los mismos por el servicio municipal de grúas, cuando las medidas anteriores de advertencia no hayan sido suficientes para la retirada voluntaria.

Una vez despejado de vehículos los itinerarios debidamente señalizados, si se produjera el estacionamiento de alguno en los mismos, a falta de cuatro horas o menos para el inicio del desfile, se procederá a su denuncia, retirada y depósito, a tenor de lo dispuesto en los arts. 91 y siguientes del vigente Reglamento general de circulación.

Segundo: En todo caso se relacionan a continuación los días y lugares afectados por la prohibición de estacionamiento desde las 08:00 del sábado día 1 de abril y del domingo 2 de abril, así como desde las 15:00 horas del resto de días:

Día 1 de abril, sábado. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 08:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
C/ La Albuera	C/ Suecia
C/ Alemania	C/ Paseo de la Radio
C/ Francia	
Día 2 de abril, Domingo de Ramos. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 08:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
Pza. Santiago Arolo Viñas	C/ Porvenir
C/ Alberto Oliart Saussol	C/ Juan Pablo Forner
c/ Galache Hoyuelos	Pza. Cervantes
Rincón de San Blas	C/ Luis de Zúñiga
Plaza de España	

Día 1 de abril, sábado. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 08:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
Día 3 de abril, Lunes Santo. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 15:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
Plaza Cervantes	Rincón de San Blas
Plaza de España	
Día 4 de abril, Martes Santo. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 15:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
Rincón de San Blas	
C/ Canarias (desde la Iglesia hasta Carolina Coronado)	
Primitivo Leal	Plaza de España
De Gabriel	
Día 5 de abril, Miércoles Santo. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 15:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
Pza. de Cervantes	Plaza de España
Pza. Santo Domingo	C/ De Gabriel
C/ Donoso Cortés	
Día 6 de abril, Jueves Santo. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 15:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
C/ Donoso Cortés	Avd. Juan Carlos I
Plaza de España	Plaza San Agustín
C/ José Lanot	Plaza de Cervantes
Plaza Santiago Arolo	C/ Eugenio Hermoso
Rincón de San Blas	C/ Alberto Oliart Sausol
C/ Porvenir	C/ Toledo
Día 7 de abril, Viernes Santo. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 15:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
C/ Otumba	C/ San Vicente de Paúl
C/ Manuel Pacheco	C/ Federico García Lorca
C/ Paseo de la Radio	C/ Grecia
C/ Alemania	C/ Donoso Cortés
Plaza San Agustín	C/ José Lanot
Rincón de San Blas	Plaza de España
Plaza de Cervantes	C/ San Pedro de Alcántara
Día 9 de abril, Domingo de Resurrección. Calles afectadas: quedará prohibido el estacionamiento, desde las 15:00 horas, hasta la recogida de la procesión, en los siguientes sitios:	
Pza. de San Agustín	C/ Donoso Cortes
C/ José Lanot	Plaza de España

Tercero: Correspondiente a cada uno de los Desfiles, quedará cortado al tráfico rodado como mínimo desde una hora antes del paso de cada desfile procesional por las diferentes ubicaciones de su itinerario y hasta la recogida de cada uno de ellos, mediante la colocación de vallas por parte del Cuerpo de Policía Local, procediendo a su apertura una vez haya pasado la procesión, siempre que no exista riesgo para el público. En el caso de que este Cuerpo policial considerara conveniente, por razones relativas al buen orden de los desfiles procesionales o por la afluencia masiva de público en ciertos enclaves de interés, cortar el circuito al tráfico con mayor antelación de la fijada, adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo el citado corte de tráfico.

Cuarto: Asimismo, las paradas de taxis que estén dentro de alguno de los circuitos procesionales, serán trasladadas de lugar durante el transcurso del desfile, atendiendo en todo momento los conductores de taxis las indicaciones de la Policía Local, consensuando con los mismos las ubicaciones provisionales de las mismas.

Quinto: Se recuerda a los titulares de todas aquellas terrazas de veladores que interfieran de alguna forma en los distintos desfiles procesionales, por concentrar el espacio donde se ubican una presencia masiva de público, o bien, por su ubicación en el interior del espacio destinado al itinerario de los mismos que deberán retirar todos aquellos elementos que constituyan un obstáculo (retirada de mesas, sillas y resto de mobiliario de terraza), una hora antes del paso de las distintas

procesiones por cada una de las ubicaciones.

Dicha prohibición afectará igualmente a los veladores situados en las aceras, que una hora antes del paso del desfile procesional por cada punto, obstaculicen la evacuación de los espacios que concentren una presencia masiva de público en caso de emergencia, siendo notificados los titulares de los diferentes establecimientos mediante Oficio expedido por la Policía Local, procurando establecer una alternativa de colocación, siempre que sea posible, en función de las características de cada establecimiento.

Sexto: En cuanto a la ampliación de horarios de cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma, se actuará conforme a resolución de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de 16 de septiembre de 1996.

Por último, este Alcalde realiza un llamamiento a todos los ciudadanos para que, cumpliendo lo establecido en el Bando, participen en el lucimiento de este evento cultural y religioso de renombre y merecido reconocimiento de interés turístico nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1555/2023

Cesión gratuita de solares a la Junta de Extremadura

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la cesión gratuita a la Junta de Extremadura de la parcela 4.3.3 de Cuartón Cortijo y solar de Hermanos Vidarte, número 16.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110. 1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete el expediente a un plazo de información pública por un periodo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 1573/2023

Decreto de contratación como personal laboral fijo de la convocatoria de una plaza de Administrativo laboral adscrita al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz

DECRETO

Expediente: 1 plaza de Administrativo laboral fijo.

Servicio: Recursos Humanos.

Asunto: Decreto contratación como personal laboral fijo de la convocatoria de 1 plaza de Administrativo Laboral Adscrita al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Badajoz.

DECRETO DE CONTRATACIÓN

Vista la propuesta de contratación de fecha 26 de enero de 2023 formulada por el Presidente del Tribunal de Selección de la Convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral fijo, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Administrativo Laboral, pertenecientes a la escala de Administración General, de la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Ayuntamiento de Badajoz, encuadradas en el grupo C1.

Visto el informe favorable de la Intervención de Fondos de 24 de febrero de 2023.

Vista la documentación presentada por los interesados, y siendo ésta conforme.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, con esta fecha.

HE RESUELTO:

Contratar como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en plaza de Administrativo Laboral adscrita al Instituto Municipal de Servicios Sociales, con efectos fecha 18 de abril de 2023, a la aspirante que a continuación se relaciona:

Apellidos	Nombre	DNI
Álvarez Sánchez	Ana Isabel	***g04W

(***) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el número indicado en la columna titulada "DNI" se corresponde con los últimos cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad, número de identidad de extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena
Benquerencia de la Serena (Badajoz)

Anuncio 1548/2023

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de estabilización de empleo temporal para una plaza de Auxiliar Administrativo

Mediante resolución de esta Alcaldía número 2023/0024, de 28 de marzo, se han adoptado el siguiente acuerdo:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo por este Ayuntamiento.

De conformidad a las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha de 21 de diciembre de 2022, se hace preciso aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para dicha plaza de Auxiliar Administrativo.

Y de conformidad con el artículo 2.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen local:

RESUELVO

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo, que es la siguiente:

Admitidos

N.º	Nombre y apellidos	DNI
1.	David Menacho Gómez	****497W
2.	Carlota Julia Verdejo Fernández	****347W
3.	Víctor López Condearena	****762Q
4.	Ana Isabel Gallardo Sánchez	****370R
5.	Antonio María Cabañas Cuéllar	****541Z
6.	Ana Isabel Fernández García	****237Z

Excluidos

- Ninguno

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la base quinta de las bases de la convocatoria, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia", en el tablón de anuncios y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento <https://benquerenciadelaserena.sedelectronica.es>, a efectos de subsanación de errores y omisiones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen respecto a la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia", en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://benquerenciadelaserena.sedelectronica.es>."

En Benquerencia de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio M.ª Triviño Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Calamonte
Calamonte (Badajoz)
Anuncio 1554/2023

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Calamonte, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Magdalena Carmona López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Calera de León
Calera de León (Badajoz)
Anuncio 1570/2023

Aprobación inicial de expediente de denominación de vía pública

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de denominación de la siguiente vía pública:

Localización	Tramo entre continuación de Calle San Marcos hasta Paraje Puerto Rico (Sala Velatorio)
Denominación	Avenida de las Reivindicaciones

Se convoca, por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Calera de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Mercedes Díaz Baños.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Calera de León
Calera de León (Badajoz)
Anuncio 1567/2023

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de la instalación deportiva de la pista de pádel

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo del corriente aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de la instalación deportiva de la pista de pádel de Calera de León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 30 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones.

El expediente se podrá examinar en la Secretaria-Intervención municipal de este Ayuntamiento sita en plaza de España, 12, de lunes a viernes en horario de atención al público.

En el supuesto de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Calera de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Mercedes Díaz Baños.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Carmonita
Carmonita (Badajoz)
Anuncio 1428/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022

Al haber transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio del 2.022, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

Presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022		
	INGRESOS	€
Capítulo I	Impuestos directos	136.600,00

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022		
	INGRESOS	€
Capítulo II	Impuestos indirectos	3.000,00
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	42.972,50
Capítulo IV	Transferencias corrientes	304.774,74
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	4.310,00
Capítulo VII	Transfencias de capital	177.481,34
Capítulo VIII	Activos financieros	0,02
Total ingresos		669.138,58

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022		
	GASTOS	€
Capítulo I	Gastos personal	183.275,00
Capítulo II	Gastos bienes corrientes	263.129,76
Capítulo III	Gastos financieros	7.300,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	17.900,00
Capítulo VI	Inversiones reales	185.733,82
Capítulo IX	Pasivos financieros	11.800,00
Total gastos		669.138,58

Así mismo se relaciona la plantilla de funcionarios y personal laboral aprobada para el año 2022:

A) Plazas de funcionarios:

Denominación:	N.º puestos
1.- Con Habilitación Nacional	
Secretario-Interventor	1
2.- Escala de Admón. Especial	
Subescala Servicios Especiales	
Agente de la Policía Local	0

B) Personal laboral eventual:

Acogidos a distintos Convenios de colaboración con la Junta de Extremadura.

Contra la presente aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Carmonita, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, David Gaspar Corchero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 1559/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 001/CEYSC/2023

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 001/CEYSC/2023 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la modificación del presupuesto se considerará definitivamente aprobada.

En Don Benito, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Luis Quintana Álvarez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra
Fregenal de la Sierra (Badajoz)
Anuncio 1549/2023

Lista provisional de admitidos y excluidos al concurso por el sistema de movilidad de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, por concurso y por el sistema de movilidad, aprobadas por resolución de la Presidencia, número 2023/42, de fecha 1 de febrero de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 27, de fecha 8 de febrero de 2023, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, quedando la misma de la siguiente manera:

Admitidos:

Núm.	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	DNI-NIF
1	Venegas	Sierra	Jesús.247-B

Excluidos:

Num.	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	DNI-NIF	Causa
1	Cortés	Masero	Luciano309-J	- Certificado servicio activo Ayuntamiento de procedencia. - Certificado médico oficial.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz, (igualmente se publicarán anuncios en los tablones de anuncios y sede electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra), podrán presentarse reclamaciones y subsanación de defectos.

Fregenal de la Sierra, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa Presidenta, María Agustina Rodríguez Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra
Fregenal de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 1572/2023

Lista provisional de admitidos y excluidos del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Limpiadora de edificios públicos en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria para la provisión de una plaza de limpiadoras de edificios e instalaciones públicas y/o municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, aprobadas por resolución de la Presidencia, número 2022/313, de fecha 2 de septiembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 184, de fecha 27 de septiembre de 2022, corrección de errores, Boletín Oficial de la Provincia, número 221, de fecha 21 de noviembre de 2022, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, quedando la misma de la siguiente manera:

ADMITIDOS:

N.º	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	DNI-NIF
1	Bautista	González	Ana Belén502-J
2	Carrero	Agudo	María Carmen815-V
3	Cordero	Morales	Manuela585-T
4	Corrales	Moreno	María425-P
5	Expósito	Pérez	Rosario062-K
6	González	Perogil	María Isabel636-P
7	Gordillo	Román	Estela del Carmen502-L
8	Lamprea	Ruiz	María de las Flores669-P
9	Lema	Lozano	María José659-H
10	Moreno	Pardo	Remedios034-X
11	Nadal	Chamorro	Manuela815-P
12	Nadal	Chamorro	María Ángeles816-D
13	Orellana	Pérez	Manuel842-Y
14	Rodríguez	Pinto	Paula281-W
15	Ronquillo	Chamorro	María Dolores567-X
16	Santos	Echeverría	María del Pilar287-H
17	Villa	Cordón	Josefa141-W

EXCLUIDOS:

N.º	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	DNI-NIF	Causa
1	Acedo	Carrasco	Faustina361-J	- Instancia incorrecta.
2	Barragán	Chávez	María Luisa295-P	- Instancia incorrecta.
3	Blanco	Gallo	Paola Resana128-J	- Instancia incorrecta. - Acreditar titulación académica, (certificado de escolaridad o equivalente).
4	Carrero	González	Iván477-H	- Acreditar titulación académica, (certificado de escolaridad o equivalente).
5	Cid	Lema	Cristina153-M	- Instancia incorrecta. - Acreditar titulación académica, (certificado de escolaridad o equivalente).
6	Cordón	León	Remedios114-B	- Instancia incorrecta.

N.º	1.º apellido	2.º apellido	Nombre	DNI-NIF	Causa
7	Durán	Tenaguillo	Rosa María554-A	- Instancia incorrecta. - Acreditar titulación académica, (certificado de escolaridad o equivalente).
8	Galván	Delgado	Manuel822-Q	- Instancia incorrecta.
9	León	Rodríguez	Natalia372-C	- Instancia incorrecta.
10	López	Chamorro	Esther536-R	- Instancia incorrecta.
11	Moreno	Jimeno	Purificación147-T	- Acreditar titulación académica, (certificado de escolaridad o equivalente).
12	Navarro	Pardo	Fátima981-B	- Instancia incorrecta.
13	Tenaguillo	Cid	María Teresa130X	- Instancia incorrecta.
14	Vargas	González	Aranzazu071-T	- Acreditar titulación académica, (certificado de escolaridad o equivalente).
15	Villa	Rodríguez	Carmen María133-P	- Instancia incorrecta.

Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, (igualmente se publicarán anuncios en los tablones de anuncios y sede electrónica del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra), podrán presentarse reclamaciones y subsanación de defectos.

Fregenal de la Sierra, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa Presidenta, María Agustina Rodríguez Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)

Anuncio 1562/2023

Nombramiento del Tribunal de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Técnico Ciudades Saludable, en marco del proceso de estabilización

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2023-0390 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES POR LA QUE SE MONTES POR LA QUE SE NOMBRA EL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE UNA PLAZA VACANTES DE TÉCNICO CIUDADES SALUDABLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL LLEVADO A CABO EN EL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.

Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembro	Identidad
Presidente	Don Pedro Babiano González
Suplente	Don José Julio Jurado Morgádez
Vocal	Don Carlos Seco Corral
Suplente	Doña Rosario María Prieto Benítez
Vocal	Don Alberto Gonzalo Pérez
Suplente	Don Francisco España Calvo
Vocal	Don Vicente Gil Barco
Suplente	Don Francisco España Calvo
Secretario	Doña Ana María Lucas Cita
Suplente	Don Abraham Angulo Santos

Fuenlabrada de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ismael Higuera Clemente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)

Anuncio 1558/2023

Publicación del Tribunal de la convocatoria para la selección por promoción interna de funcionario de carrera para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla municipal

Resolución de Alcaldía número 2023-391 de fecha 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes por la que el Tribunal de la convocatoria para la selección por promoción interna de funcionario de carrera para cubrir la plaza de Administrativo vacante en la plantilla municipal.

Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal a:

Miembro	Identidad
Presidente	Don Pedro Babiano González
Suplente	Don José Julio Jurado Morgádez
Vocal	Doña Rosario María Prieto Benítez
Suplente	Don Carlos Seco Corral
Vocal	Don Alberto Gonzalo Pérez
Suplente	Don Francisco España Calvo
Vocal	Don Vicente Gil Barco
Suplente	Don José Julio Jurado Morgádez
Secretario	Doña Ana Isabel Mora Martín
Suplente	Don Abraham Angulo Santos

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ismael Higuera Clemente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes
Fuenlabrada de los Montes (Badajoz)

Anuncio 1460/2023

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección por promoción interna de funcionario de carrera para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal

Resolución de Alcaldía número 2023-391 de fecha 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección por promoción interna de funcionario de carrera para cubrir la plaza de Administrativo vacante en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado definitivamente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal para cubrir la plaza de Administrativo, mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, del tenor literal siguiente:

ADMITIDOS:

CIF	Nombre	Registro de entrada	Fecha de entrada
*****64J	Ana María Lucas Cita	2022-E-RC-4876	09/12/2022 14:44

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el

artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La realización del primer ejercicio comenzará el día 8 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, en el salón de Plenos, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Fuenlabrada de los Montes, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ismael Higuera Clemente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Garlitos
Garlitos (Badajoz)
Anuncio 1575/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del centro de día y comida a domicilio

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA Y COMIDA A DOMICILIO

El Pleno del Ayuntamiento de Garlitos, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro de día y comida a domicilio.

Sometido el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 13 de febrero de 2023 hasta el día 28 de marzo de 2023, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 30, de fecha, lunes, 13 de febrero de 2023, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública tal circunstancia junto con el texto de la Ordenanzas modificada, que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA Y COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece la tasa por prestación del servicio de Centro de Día, a que se refiere el artículo 20.4.ñ) de la norma citada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de estancia, utilización y manutención de Centro de Día y servicio de comida a domicilio. Referente a la manutención del usuario, se prestarán tres comidas diarias (comida, merienda y cena).

Artículo 4. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 6. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente Ordenanza.
2. Están obligados al pago quienes se benefician de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
3. En su caso, conforme a los artículos 154, 206 y 255 del Código Civil, serán responsables del pago de la tasa, los padres, descendientes, familiares o tutores de quienes se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.
4. Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figurará el importe de la tasa y la fecha de ingreso en el centro de día.
5. El pago de la tasa se efectuará, una vez admitido, al inicio de la prestación del servicio, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la oficina de recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.
6. En su caso, las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza, siempre que estén vencidas y no satisfechas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7. Cuantía de la tasa.

A) Tasa por el servicio de centro de día para usuarios autónomos o con dependencia moderada grado I sin prestación vinculada al servicio:

Los usuarios abonarán la siguiente tarifa mensual por tramo de importe pensión:

Importe de pensión	Tarifa (Euros)	Unidad
Inferior a 600,00 €	180,00 €	Mes
Superior o igual a 600,00 € e inferior a 1.000,00 €	200,00 €	Mes
Superior o igual a 1.000,00 €	220,00 €	Mes

En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

- Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea pensión, el importe de ésta se dividirá entre dos y al resultado se le aplicará la tarifa indicada anteriormente para cada uno de los miembros. Si los dos poseen pensión, se contabilizarán individualmente.

B) Tasa para usuarios con grado de dependencia reconocido I, II o III que ocupen plazas (conveniadas) financiadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de las tasas mensuales a aplicar serán las establecidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año correspondiente.

C) Tasa para usuarios dependientes con prestación vinculada al servicio de centro de día:

La tarifa mensual a abonar por parte del usuario será la siguiente:

Dependencia moderada. Grado I	325,00 euros/mensuales
Dependencia severa. Grado II	450,00 euros/mensuales
Gran dependencia. Grado III	675,00 euros/mensuales

En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

- En estas tarifas de plazas vinculadas a centro de día, tanto en grado I, II y III, el 20 % corresponderá a la manutención, el 80% a centro de día.
- Las tarifas de la tasa aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

D) Tasa por servicio de comida a domicilio para personas mayores (autónomos o con dependencia grado I, II o III), de igual manera en modalidad privada:

Los usuarios abonarán la siguiente tarifa mensual por tramo de importe de pensión:

Importe de pensión	Tarifa (Euros)	Unidad
Inferior a 600,00 €	180,00 €	Mes
Superior o igual a 600,00 € e inferior a 1.000,00 €	200,00 €	Mes
Superior o igual a 1.000,00 €	220,00 €	Mes

En su aplicación se observarán las siguientes reglas:

- Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea pensión, el importe de ésta se dividirá entre dos y al resultado se le aplicará la tarifa indicada anteriormente para cada uno de los miembros. Si los dos poseen pensión, se contabilizarán individualmente.
- El usuario abonará 30,00 euros mensuales por el servicio de transporte de comida a domicilio. Si hubiera más de un usuario por domicilio solo se pagará uno.

E) Tasa del servicio de lavandería:

- Este servicio consistirá en un servicio de servicio semanal de hasta un máximo de 8 kg (cuatro servicios mensuales)
- La entrega y recogida de las prendas se realizará en el Centro.
- El usuario abonará 10,00 € mensuales.

Artículo 8. Administración y cobro de la tasa.

1. El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.
2. El importe de la tasa deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquiera de las entidades financieras que se indique.
3. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal (gastos de farmacia, parafarmacia, etc.), los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios que puedan ser prestados por profesionales ajenos a la residencia (podología, fisioterapia, etc.) teléfono y análogos.
4. No se aminorará el importe de la mensualidad por la falta de utilización voluntaria de los servicios a que dé derecho el centro de día.
5. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá el importe proporcional a los días durante los que no se ha recibido el servicio.
6. En caso de que el residente decidiera causar su baja de forma voluntaria en el centro de día por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento del centro y del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días, no procediendo a la devolución de la cuota si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado. Si la baja voluntaria se produce dentro de los 15 días primeros del mes, el usuario abonará el 50% de su tarifa y en el caso de que la baja voluntaria se produzca dentro de los 15 días últimos del mes, el usuario abonará el 100% de la tarifa correspondiente.
7. No se descontará de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del centro por vacaciones y fines de semana.
8. Los interesados en la prestación de servicios sujetos a la tasa regulada en la presente Ordenanza deberán presentar los documentos relacionados en el Reglamento de régimen interior del centro de día de Garlitos. En concreto, tanto la declaración de la renta como la documentación acreditativa de las pensiones o prestaciones de la Seguridad Social podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.
9. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y Trabajador/a Social, en cuanto esta tenga lugar.
10. A efectos del pago de la tasa se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
11. Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 9. Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y asistidos en el centro residencial y centro de día, así como supuestos excepcionales, casos de emergencia social, debidamente motivados y aprobados por la Comisión nombrada al efecto e integrada por un representante del equipo Directivo y/o Técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y el/la Concejal/a Delegado/a en materia de Bienestar Social.

Artículo 10. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

La Comisión para el ingreso en el centro residencial, estará constituida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que la presidirá, un representante de cada grupo municipal, la Trabajadora Social municipal, la Directora o Trabajadora-Coordinadora del centro de día y el Secretario/a, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El cambio de las condiciones y necesidades de los usuarios dará lugar a la revisión del expediente, pudiendo resultar modificada la cuota a satisfacer por el usuario.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda se aplicará al régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

Artículo 12. Régimen interior del Centro.

Las normas mínimas de régimen interior del Centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, así como cualquier otra información relevante relacionada con los servicios y sus tarifas o aclaraciones sobre las condiciones de pago serán publicadas en el tablón de anuncios del Centro.

Disposición final. Aprobación, derogación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Garlitos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Álvaro Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa
Granja de Torrehermosa (Badajoz)
Anuncio 1540/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadano en el espacio público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE TORREHERMOSA

ÍNDICE

Preámbulo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

Artículo 3.- Ámbitos de aplicación material y territorial.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5.- Competencia municipal.

Capítulo II.- Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS.**Capítulo I.- Degradación visual del entorno.**

Artículo 8.- Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª.- Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9.- Normas de conducta.

Artículo 10.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 11.- Intervenciones específicas.

Sección 2.ª.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 12.- Normas de conducta.

Artículo 13.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

Capítulo II.- Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15.- Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª.- Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16.- Normas generales.

Artículo 17.- Normas particulares.

Sección 2.ª.- Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 18.- Suciedad de la vía pública.

Artículo 19.- Materiales residuales.

Artículo 20.- Ocupaciones derivadas de obras.

Artículo 21.- Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

Artículo 22.- Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Artículo 23.- Abandono de muebles y enseres.

Artículo 24.- Abandono de vehículos.

Sección 3.ª.- Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Artículo 25.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 26.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

Artículo 27.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III.- Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

Artículo 28.- Fundamento de la regulación.

Artículo 29.- Normas de conducta.

Artículo 30.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.**Capítulo IV.- Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.**

Artículo 31.- Fundamento de la regulación.

Artículo 32.- Normas de conducta.

Artículo 33.- Otras conductas impropias no permitidas.

Artículo 34.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V.- Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

Artículo 35.- Fundamento de la regulación.

Artículo 36.- Normas de conducta.

Artículo 37.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

Capítulo VI.- Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

Artículo 39.- Fundamento de la regulación.

Artículo 40.- Normas de conducta.

Artículo 41.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

Capítulo VII.- Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

Artículo 43.- Fundamento de la regulación.

Artículo 44.- Normas de conducta.

Artículo 45.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 46.- Intervenciones específicas.

Capítulo VIII.- Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación.

Artículo 48.- Normas de conducta.

Artículo 49.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 50.- Intervenciones específicas.

Capítulo IX.- Contaminación acústica.

Artículo 51.- Fundamento de la regulación.

Artículo 52.- Normas de conducta.

Artículo 53.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

Artículo 54.- Ruidos desde vehículos.

Artículo 55.- Carga y descarga.

Artículo 56.- Publicidad sonora.

Artículo 57.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Artículo 58.- Fiestas en las calles.

Artículo 59.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Artículo 60.- Actuaciones musicales en la calle.

Artículo 61.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

TÍTULO III.- OTRAS NORMAS DE CONDUCTAS REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL.

Artículo 62.- Finalidad de la regulación.

Capítulo I.- Protección de la seguridad ciudadana.

- Artículo 63.- Fundamentos legales.
- Artículo 64.- Infracciones muy graves.
- Artículo 65.- Infracciones graves.
- Artículo 66.- Infracciones leves.
- Artículo 67.- Sanciones.
- Artículo 68.- Sanciones accesorias.
- Artículo 69.- Graduación de las sanciones.
- Artículo 70.- Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71.- Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72.- Caducidad.
- Artículo 73.- Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74.- Procedimiento abreviado.

Capítulo II.- Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

- Artículo 75.- Fundamentos legales.
- Artículo 76.- Definición de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 77.- Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78.- Licencia para la tenencia.
- Artículo 79.- Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80.- Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81.- Otras prohibiciones.
- Artículo 82.- Infracciones muy graves.
- Artículo 83.- Infracciones graves.
- Artículo 84.- Infracciones leves.
- Artículo 85.- Sanciones.
- Artículo 86.- Responsables.
- Artículo 87.- Sanciones accesorias y medidas cautelares.

Capítulo III.- Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

- Artículo 88.- Fundamentación legal.
- Artículo 89.- Infracciones.
- Artículo 90.- Sanciones y responsables.
- Artículo 91.- Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92.- Procedimiento sancionador.
- Artículo 93.- Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

Capítulo IV.- Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94.- Fundamentación legal.
- Artículo 95.- Infracciones muy graves.
- Artículo 96.- Infracciones graves.
- Artículo 97.- Infracciones leves.
- Artículo 98.- Sanciones y responsables.
- Artículo 99.- Procedimiento sancionador.
- Artículo 100.- Funciones de inspección y control.

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR.**Capítulo I.- Disposiciones procedimentales comunes.**

- Artículo 101.- Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102.- Actuaciones previas.
- Artículo 103.- Competencia.

Artículo 104.- Procedimiento sancionador ordinario.

- Iniciación del procedimiento.
- Prueba.
- Propuesta de resolución.
- Resolución sancionadora.

Artículo 105.- Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

Artículo 106.- Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

Artículo 107.- Deber de colaboración.

Artículo 108.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 109.- Medidas provisionales.

Artículo 110.- Intervención y decomiso.

Artículo 111.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II.- Sujetos responsables.

Artículo 112.- Sujetos responsables.

Artículo 113.- Responsabilidad solidaria.

Artículo 114.- Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

Artículo 115.- Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III.- Infracciones y sanciones.

Artículo 116.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 117.- Límites de las sanciones económicas.

Artículo 118.- Graduación de las sanciones.

Artículo 119.- Normas concursales.

Artículo 120.- Reconocimiento de la infracción y pago.

Artículo 121.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV.- Otras disposiciones comunes.

Artículo 122.- Resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 123.- Apreciación de delito o falta.

Artículo 124.- Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.- Igualdad de género.

Disposición transitoria única.- Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Disposición final primera.- Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las

necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengán a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de

nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecua a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el Capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el Capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y Capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3.- Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros

potencialmente peligrosos.

g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5.- Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración municipal, entre otras:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
2. Acciones educativas en centros escolares.
3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprobación de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II.- Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas

en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Capítulo I.- Degradación visual del entorno.

Artículo 8.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1.ª.- Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9.- Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11.- Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Sección 2.ª.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 12.- Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II.- Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16.- Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17.- Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

Sección 2.ª.- Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.**Artículo 18.- Suciedad de la vía pública.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19.- Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de

saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20.- Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21.- Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22.- Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

b) El abandono de animales muertos.

c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23.- Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24.- Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.

2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

Sección 3.ª.- Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Artículo 25.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III.- Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

Artículo 28.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 30.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV.- Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

Artículo 31.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en

la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32.- Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33.- Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud

o integridad de las personas.

Capítulo V.- Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

Artículo 35.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.
5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
 - c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI.- Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

Artículo 39.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40.- Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII.- Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

Artículo 43.- Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44.- Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo VIII.- Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.**Artículo 47.- Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48.- Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o

los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX.- Contaminación acústica.

Artículo 51.- Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52.- Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2. Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

Artículo 53.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54.- Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55.- Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56.- Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60.- Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61.- Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

TÍTULO III.- OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL.

Artículo 62.- Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I.- Protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 63.- Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el

artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
 - b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
 - c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
 - d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.
 - e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
 - f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.
- Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.
- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67.- Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Artículo 68.- Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69.- Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71.- Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72.- Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73.- Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74.- Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II.- Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.**Artículo 75.- Fundamentos legales.**

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76.- Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77.- Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78.- Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79.- Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80.- Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.
6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81.- Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o

animal potencialmente peligroso.

c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d) No comunicar el titular al Registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86.- Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87.- Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III.- Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 88.- Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89.- Infracciones.

- 1. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.
- 2. Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1. Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.
2. Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90.- Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92.- Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93.- Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de

la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV.- Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 94.- Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación,

trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98.- Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 15.000 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99.- Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100.- Funciones de inspección y control.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2. Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Disposiciones procedimentales comunes.

Artículo 101.- Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
- c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102.- Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103.- Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104.- Procedimiento sancionador ordinario.

- Iniciación del procedimiento.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

- a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
- b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e

indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

- Prueba.

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución. 7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que

hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

- Propuesta de resolución.

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

- Resolución sancionadora.

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
- b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
 - 1.º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - 2.º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105.- Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106.- Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en

su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107.- Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109.- Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad,

higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110.- Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II.- Sujetos responsables.

Artículo 112.- Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación

de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113.- Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114.- Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115.- Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III.- Infracciones y sanciones.

Artículo 116.- Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117.- Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 118.- Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119.- Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120.- Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20%.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV.- Otras disposiciones comunes.

Artículo 122.- Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123.- Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces

interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.-

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda.- Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única.- Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera.- Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Granja de Torrehermosa, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.^a Mercedes Moruno Martos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de Vargas
Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 1571/2023

Bando de regulación de tráfico durante las procesiones de Semana Santa

BANDO

Don José Torvisco Soriano, Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento de Higuera de Vargas,

Hago saber: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y por razones de interés público, que:

EN SEMANA SANTA, QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DURANTE EL HORARIO DE LOS DESFILES PROCESIONALES POR SUS ITINERARIOS

* Lunes 3 de abril de 2023: Desde las 19:00 horas hasta su finalización en plaza de España, calle Nueva, calle Juan Rodríguez Cea (tramo del colegio) y calle Espíritu Santo.

* Miércoles 5, Jueves 6 y Viernes 7 de abril de 2023 (dos procesiones): Desde las 19:00 horas hasta su finalización en plaza de España, calle Nueva, calle Juan Rodríguez Cea (tramo del colegio), calle Espíritu Santo, calle Príncipe de Asturias, calle Zarza y calle Santa María.

* Domingo 9 de abril de 2023: Desde las 9:00 horas hasta su finalización en plaza de España, calle Nueva, calle Juan Rodríguez Cea (tramo del colegio), calle Espíritu Santo, calle Príncipe de Asturias, calle Zarza y calle Santa María.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente bando dará lugar a la imposición de las sanciones y a la adopción de las medidas que legalmente puedan corresponder.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Higuera de Vargas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José Torvisco Soriano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Maguilla
Maguilla (Badajoz)

Anuncio 1461/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Oficial de Primera Conductor, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo

Expediente n.º: 2/2022.

Propuesta del Jefe de Personal.

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021).

Asunto: Oficial de Primera Conductor.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo.

Documento firmado por: Jefe del Servicio.

DECRETO DE ALCALDÍA

Primero. Visto que por este Ayuntamiento se aprobó y publicó la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal con fecha 26 de mayo de 2022.

Segundo. Una de las plazas que se incorporaron en la OEP y que cumplen los requisitos del artículo 2.1 de la Ley en este caso Oficial de Primera Conductor, se comprueba que ha estado ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, por lo que excepcionalmente, podrá ser convocada por el sistema de concurso, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público/es una plaza vacante (sin reserva) de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Tercero. Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Oficial de Primera Conductor
Régimen	0111
Grupo	C2
Titulación exigible	Oficial de Primera
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	30/06/1998
Funciones encomendadas	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisar y realizar, en su caso, trabajos de mantenimiento en los espacios y vías públicas, mobiliario urbano, así como en los edificios e instalaciones municipales. - Trabajos de mantenimiento de infraestructura y/o equipamiento patrimonial en los barrios equipamiento para la realización de fiestas de la ciudad, fiestas populares, fiestas patronales y eventos que se organicen. - Trabajos de mantenimiento de infraestructura Centros Escolares en los que se tenga competencia municipal. - Conducir los vehículos transportando el material y trasladando al personal necesario para la realización de las tareas. - Garantizar el buen uso de los medios utilizados en la realización de los trabajos, así como la adecuada distribución de las herramientas. - Etc...

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso, de una plaza de Oficial de Primera Conductor, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del año 2022:

Relación de aspirantes admitidos por orden alfabético:	DNI
Lara Fernández, Jose M.ª	*****314R
Menacho Gómez, David	*****497W

Relación de aspirantes excluidos.
No hay aspirantes excluidos.

Segundo. Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador :

Presidenta: Inmaculada Esquinas Montero.
Suplente: Inés Parra Sánchez.

Vocal: Luisa Moreno Orellana.
Suplente: María del Pilar Pereira Rico.

Vocal: José Rodrigo Moreno Pentinel.
Suplente: Amaya Silva Otaduy.

Vocal: Guadalupe Vázquez González.
Suplente: Ana M.ª Lázaro Martínez.

Secretaria: M.ª de Nazaret Mesías Barrio.
Suplente: Miguel Ángel Martínez Mora.

Tercero. Notifíquese a los miembros del Tribunal de selección la presente resolución, poniendo en su conocimiento que la fecha de constitución del mismo queda fijada para el próximo 31 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, en el salón de Plenos de este Ayuntamiento a efectos de proceder a la baremación de los méritos.

Cuarto. Publíquese la presente resolución para general conocimiento en el BOP de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Contra referida resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Badajoz, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Llerena en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Maguilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Uceda Criado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Mirandilla
Mirandilla (Badajoz)**

Anuncio 1574/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2023

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de marzo de 2023, el expediente de modificación de créditos 2/2023, del presupuesto municipal de 2023, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con la citada normativa, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Mirandilla, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Carrasco Ledo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montijo
Montijo (Badajoz)
Anuncio 1550/2023

Extracto de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Montijo 2023

AYUDAS MÍNIMOS VITALES AYTO. MONTIJO 2023
BDNS (IDENTIF.): 684.742

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/684742>

BDNS (Identif.): 684.742

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases, la regulación de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Montijo para el año 2023, que se regirán por lo dispuesto en la resolución de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 1 de febrero de 2023 y por lo recogido en estas bases.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las personas incluidas en el acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023 y la resolución de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023 DOE número 34, de 17 de febrero de 2023, y el resto de normativa de aplicación en la materia.

Tercera. Bases reguladoras.

Su contenido se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023 y la resolución de 16 de febrero de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros de mínimos vitales para el 2023 DOE número 34, de 17 de febrero de 2023, y el resto de normativa de aplicación en la materia.

Cuarta. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención para el ejercicio 2023 son los siguientes: 231/48000. Asistencia social primaria - A familias e instituciones sin fines de lucro. El crédito máximo que se destinará a la financiación de la presente convocatoria durante el ejercicio 2022 será 62.500,00 €.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva y de adjudicación directa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los créditos podrán incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se hubieran generado créditos tras recibir una subvención con la misma finalidad.

Conforme al artículo 7 de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el que se regulan las rentas exentas de tributación y, en concreto, el apartado y): "Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples..." En este apartado se incluyen las ayudas para suministros mínimos vitales, debiendo declararse a la Agencia Tributaria como renta exenta, en el modelo 190 (Clave L, Subclave 22)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto hasta agotar los fondos asignados a estas ayudas o, en todo caso, hasta el día 15 de diciembre de 2023, inclusive.

La solicitud en modelo facilitado por el Servicio Social de atención social básica, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la legislación.

Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Gómez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)

Anuncio 1557/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 05/2023

APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2023, el expediente número 05/2023, sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplemento de crédito en el presupuesto del ejercicio de 2023, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone a disposición del público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente al completo, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente de referencia se

entenderá definitivamente aprobado.

Puebla de Obando, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)
Anuncio 1569/2023

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

Formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio 2022, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)
Anuncio 1580/2023

Emplazamiento para dar audiencia a los interesados afectados por la renumeración de la avenida de Extremadura

**EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA INTERESADOS AFECTADOS POR LA RENUMERACIÓN DE LA AVENIDA DE
EXTREMADURA**

Con relación al expediente relativo a la renumeración de la vía pública avenida de Extremadura de Segura de León, se propone la siguiente renumeración:

Número de Gobierno	Referencia catastral
1	7023973QC1272S0001FG
3	7023974QC1272S0001MG
5	70239B9QC1272S0001YG
7	7023977QC1272S0001RG
9	7023978QC1272S0001DG
11	7023979QC1272S0001XG
13	7023980QC1272S0001RG
15	7023981QC1272S0001DG
17	7023982QC1272S0001XG
19	7023983QC1272S0001IG
21	7023984QC1272S0001JG

Número de Gobierno	Referencia catastral
23	7023985QC1272S0001EG
25	70239C1QC1272S0001BG
27	7023988QC1272S0001UG
29	7023989QC1272S0001HG
31	7023990QC1272S0001ZG
33	70239C8QC1272S0001FG
35	7023991QC1272S00014G
37	70239C6QC1272S0001LG
39	7023994QC1272S0001AG
41	7023995QC1272S0001BG
43	7023996QC1272S0001YG
45	7023997QC1272S0001GG
47	7023998QC1272S0001QG
49	7023999QC1272S0001PG

Número de Gobierno	Referencia catastral
2	70239COQC1272S0001AG
4	70239B4QC1272S0001IU
6A	70239B3QC1272S0001ZG
6B	70239B3QC1272S0002XH
6	70239B3QC1272S0003MJ
8	70239B2QC1272S0001SG
10	70239B1QC1272S0001EG
12	70239B0QC1272S0001JG
14	70239A9QC1272S0001SG
14 A	70239A9QC1272S0002SG
16	70239A8QC1272S0001EG
16A	70239A8QC1272S0002RH
18	70239C3QC1272S0009MM
20	70239C3QC1272S0008XX
22	70239C3QC1272S0007ZZ
24	70239C3QC1272S0006BB
26	70239C3QC1272S0005LL
28	70239C3QC1272S0003JJ
28	70239C3QC1272S0004KK
30	70239C3QC1272S0001GG
30A	70239C3QC1272S0002HH
32	70239AIQC1272S0001OG

Número de Gobierno	Referencia catastral	
S/N	7023902QC1272S0001IG	Instituto
S/N	7023901QC1272S0001XG	Parque

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días hábiles a todas las personas interesadas por la reenumeración de la avenida de Extremadura, para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que

estimen pertinentes.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Lorenzo Molina Medina.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Trujillanos
Trujillanos (Badajoz)
Anuncio 1080/2023

Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad "cancha de tiro al plato"

Don Francisco Javier García Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Trujillanos (provincia Badajoz).

Hace saber: Que, por don Pedro Flores Yanguas, con DNI: ***5115**, y con domicilio en calle Juan Carlos I, 11 de Alange (Badajoz), se presenta comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad "cancha de tiro al plato" incluida en el anexo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situada en Finca Chaparral abajo, parcela 28, polígono 6 de Trujillanos (Badajoz).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Trujillanos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Javier García Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Usagre
Usagre (Badajoz)
Anuncio 1266/2023

Lista definitiva de admitidos en el proceso selectivo de estabilización de una plaza de Arquitecto

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LISTAS DEFINITIVAS DE ADMITIDOS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO

Atendiendo al proceso de estabilización referente a una plaza de Arquitecto, finalizado de exposición de la lista provisional, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la LRBRL, tengo a bien resolver:

Primero.- Procede a publicar la lista definitiva que se reproduce a continuación:

- Personas admitidas:

Nombre y apellidos	DNI
Hernán Cortés Gañán	...0723...A
M.ª Ángeles Romero Galván	...2619...R
Ana M.ª Soto Arroyo	..7755...Q

Segundo.- Publicar dicha lista en el Boletín oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Usagre a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Nuria Candalija Valle.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Valdehornillos
Valdehornillos (Badajoz)**

Anuncio 1553/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio económico 2023

Aprobado inicialmente por la junta vecinal de la entidad local menor de Valdehornillos, el presupuesto general para el ejercicio económico 2023, así como la plantilla, y las bases de ejecución del presupuesto para dicho ejercicio, en sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de la entidad local menor de Valdehornillos por el plazo de quince (15) días hábiles que comenzarán a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, durante el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que transcurrido el plazo de información pública no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En el caso, la Junta Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la citada legislación.

Valdehornillos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Víctor Manuel Menacho Labrador.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Zahínos
Zahínos (Badajoz)**

Anuncio 1566/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, por el sistema de concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DENTRO DEL PROCESO DE EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2023 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, incardinada en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

"Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura de la plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local incluida en la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de 24 de mayo de 2022.

- Relación de aspirantes admitidos/as:

Nombre y apellidos	DNI
Encarnación Romero Calvo	347***40F

- No existen aspirantes excluidos/as.

Segundo.- El Tribunal estará formado por las siguientes personas:

Presidente: Don Agustín Albano Hernández.
Suplente: Don José Ramón Suárez Arias.

Vocal: Don José Miguel Martínez Rascón.
Suplente: Doña María Teresa Álvarez Burguillos.

Vocal: Doña M.^a Jesús Povedano Gil.
Suplente: Doña Gema Ana Buceta Planet.

Vocal: Don Manuel M.^a Sequeda Tena.
Suplente: Don José María Mateos de Porras Rasero.

Secretario: Don Juan José Torrado Crespo.
Suplente: Don Juan Francisco García Meleno.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- La mencionada lista será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zahínos."

En Zahínos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Gregorio Gallego Borrego.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zahínos
Zahínos (Badajoz)
Anuncio 1565/2023

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de Encargado de Obras, por el sistema de concurso, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DENTRO DEL PROCESO DE EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2023 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de Encargado de Obras, incardinada en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

"Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura de la plaza de Encargado de obras incluida en la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal de 24 de mayo de 2022.

- Relación de aspirantes admitidos/as:

Nombre y apellidos	DNI
Cecilio Córdoba Reina	800***94R

- No existen aspirantes excluidos/as.

Segundo.- Publicar la composición del Tribunal Calificador del mencionado procedimiento, que se constituirá en el Ayuntamiento de Zahínos a las 10:00 horas del día 11 de abril de 2023 para la valoración de la fase de concurso y, en su caso, la formulación de propuesta de aprobados, formado por los siguientes empleados públicos:

Presidente: Don Agustín Albano Hernández.
Suplente: Don José Miguel Martínez Rascón.

Vocal: Doña Prudencia Sequedo Toscano.
Suplente: Don José Rodríguez Valero.

Vocal: Don Pedro Antonio Iglesias Castillo.
Suplente: Don Antonio Gil Adame.

Vocal: José Carlos Costillo Borrego.
Suplente: Doña Manuela Gómez García.

Secretaria: Don Juan José Torrado Crespo.
Suplente: Doña M.^a Jesús Povedano Gil.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- La mencionada lista será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zahínos."

En Zahínos, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Gregorio Gallego Borrego.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 1556/2023

Bases y convocatoria para la selección, con carácter de personal laboral contratado por duración determinada, de un Técnico de Gestión Cultural

Para dar cumplimiento a la convocatoria de ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2023. Se dan a conocer las siguientes:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL CONTRATADO POR DURACION DETERMINADA, DE UN TÉCNICO DE GESTIÓN CULTURAL

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.^a. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, a través del sistema de concurso-oposición libre, para su contratación por duración determinada de un Gestor/a Cultural con motivo de la ejecución de las acciones y actividades que se contemplen en la resolución de 14 de diciembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la contratación de Gestores Culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para

el año 2023.

El/la Gestor/a Cultural tendrá como función principal, sin perjuicio de otras que puedan atribuírselas, relacionadas siempre con el puesto de trabajo, la de confección, gestión y desarrollo de programas culturales que den respuestas a la demanda cada vez mayor de los ciudadanos/as de la localidad.

2.ª. Modalidad y duración del contrato.

El contrato por duración determinada estará acogido a la modalidad de servicio determinado prevista en el artículo 15.1 a), del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La duración del contrato será de un mínimo de seis meses tal y como se establece en el artículo 5 del decreto 80/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios y entidades locales.

3.ª. Retribución.

Estará dotado de las retribuciones correspondientes a un Técnico, grupo C1, de conformidad con lo establecido en el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, siendo esta cantidad la de 1.080,00 euros brutos mensuales, con una jornada al 100%.

4.ª. Normativa de aplicación:

Para lo no dispuesto en estas bases se estará a lo establecido en el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración del Estado, de fecha 10/03/95; Real Decreto Legislativo 781/1986; legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás concordantes.

Segunda.- Igualdad.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como trabajador, opositor, aspirante, empleado, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el procedimiento selectivo no se podrá discriminar a nadie por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opiniones, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena deberá cumplir con las prescripciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, respecto a los aspirantes que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y compatibilidad con el desempeño de sus tareas.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

1.º.- Requisitos generales: Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de uno de los Estados miembros de la UE o de aquellos estados a los que le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la ley estatal que regule esta materia. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un nivel adecuado de comprensión oral y escrita en castellano. En este caso el nivel exigido será el B1 establecido en el marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de sus funciones.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.
- Tener total disponibilidad para desempeñar su jornada de trabajo de forma partida, así como durante los días festivos si así se lo requiere la entidad.
- Estar en posesión del carné de conducir B.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2023.

2.º.- Requisitos específicos: Disponer de la acreditación de la formación en materia de Gestión Cultural, deberá ser una de las siguientes: Título, diploma, certificado, que derive de la formación impartida por un centro oficial, o bien por un centro que tenga un reconocimiento oficial en materia de Gestión Cultural.

Pudiendo ser alguno de los siguientes:

1) Titulaciones oficiales o títulos propios impartidos por la Universidad o Instituciones en materia de Gestión Cultural:

- a) Grado en Gestión Cultural.
- b) Títulos de Masters.
- c) Títulos de Posgrado.
- d) Cursos de especialización o de experto en Gestión Cultural.

2) Otros cursos o titulaciones de similares características a los anteriores en cuanto a materia y duración impartidos tanto por instituciones públicas como privadas.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación, tanto para poder concurrir como para acreditar méritos, deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial o, en caso de administraciones pertenecientes a comunidades autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

Del mismo modo, en caso de que se presenten titulaciones extranjeras que se pretenden hacer valer (tanto de acceso como de méritos) deberán estar debidamente homologadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y debe constatarla como titulación con que se equipara.

3.º.- Fecha de cumplimiento de requisitos:

Todos los requisitos establecidos deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarse en el momento de la contratación, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en la base novena.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

1.º.- Instancias:

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán manifestar, en sus instancias, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en los términos expuestos de esta convocatoria.

Asimismo, para la valoración tanto de la experiencia como de los méritos, deberán presentar la documentación que se indica en las bases.

2.º.- Lugar de presentación:

Las instancias se dirigirán al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, podrán ser presentadas en el registro general del Ayuntamiento, sede electrónica del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.º.- Plazo de presentación de instancias:

El plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Las presentes bases y sus anexos serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, así como en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento.

A la instancia para tomar parte en el proceso se le acompañará:

- Fotocopia DNI o equivalente.
- Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia del permiso de conducción B.
- Demás documentación establecida en las bases.

Quinta.- Admisión de candidatos.

1.º.- Lista provisional de admitidos:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. La resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, tablón de anuncios físico, ordenada alfabéticamente por aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de estos.

Si no existiesen reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

2.º.- Subsanación de instancias y reclamaciones:

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Si no existieran reclamaciones, la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Finalizado el plazo de los dos días hábiles, se publicará en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento resolución elevando a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, a través de la que se entenderán contestadas las subsanaciones o reclamaciones de haberlas.

Cuando de la documentación que debe presentarse, tras la superación del proceso selectivo, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1.º.- Composición del Tribunal:

Estará integrado por cuatro miembros que serán designados por la Alcaldía: Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la del puesto a ocupar. El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En la designación de sus miembros se respetarán el principio de imparcialidad y profesionalidad, teniéndose, siempre que sea posible, a la paridad entre hombres y mujeres.

2.º.- Actuación del Tribunal:

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes las dudas que surjan de la aplicación de las presentes bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Los miembros que constituyan este Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultad técnica o de otra índole así lo aconsejase, el Presidente del Tribunal podrá disponer incorporar al mismo, con carácter temporal, otro personal que colabore, en el ejercicio de sus especialidades técnicas bajo la dirección del Tribunal.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previsto en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

En caso de no disponer de personal en el Ayuntamiento que pueda formar parte del Tribunal por la titulación requerida, se solicitará dicho personal a la Diputación de Badajoz.

Séptima.- Actuación de los aspirantes, convocatoria de las pruebas y anuncios sucesivos.

1.º.- Actuación de los aspirantes:

Los aspirantes, que serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, deberán ir provistos de DNI, suponiendo la no presentación el decaimiento de sus derechos a participar, quedando excluido del procedimiento selectivo.

2.º.- Convocatoria a realización de pruebas:

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la prueba, así como la composición del Tribunal Calificador.

Esta publicación se efectuará con al menos dos días hábiles de antelación al comienzo.

3.º.- Publicación de anuncios:

Todos los anuncios relacionados con la convocatoria se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y en el tablón de anuncios físico.

Octava.- Proceso selectivo.

Se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición que se describe a continuación.

a). Fase primera (oposición).

Ejercicio único: Valoración, del proyecto presentado sobre las acciones y actividades a realizar en la ejecución del programa, para el año 2023, para la dinamización, movilización, gestión y desarrollo cultural de Zalamea de la Serena.

Esta prueba pondrá de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes, en relación con el puesto a desempeñar y se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y

formulación de conclusiones. La valoración del proyecto será de 0 a 10 puntos.

Conjuntamente a ello, se deberá realizar una defensa pública del proyecto presentado, donde ponga de manifiesto su autoría y conocimientos sobre el mismo, que tendrá una duración máxima de 10 minutos incluido el tiempo necesario para su preparación.

Esta prueba pondrá de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los/as aspirantes, en relación con el puesto a desempeñar y se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

Durante la exposición el aspirante podrá utilizar los medios técnicos que estime necesarios. No obstante, el Tribunal, para garantizar la igualdad de oportunidades, podrá determinar y facilitar los medios que estime oportunos para la realización de esta prueba.

Su valoración será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio, y será previa a la del concurso. Se considerará que no han superado la fase de oposición aquellos aspirantes que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 5 puntos en cada una de las fases que componen el ejercicio (valoración del proyecto y defensa pública).

b). Fase segunda (concurso).

Su valoración se realizará después de realizarse la fase primera y consiste en una valoración de, hasta 10 puntos, de los méritos referidos a la experiencia profesional y la formación.

1. Experiencia profesional. Máximo 5 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones de dinamización cultural y/o juvenil, elaboración y coordinación de proyectos culturales, en promoción cultural, así como en gestión y desarrollo de actividades culturales o similares a la especialidad a la que se opta, con igual o superior nivel al ofertado: 0,25 puntos por mes.

Se valorará la experiencia profesional con la aportación de los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral actualizado.
- Para acreditar la experiencia laboral en el sector público será necesario presentar certificado de servicios prestados con indicación de la especialidad, categoría profesional, fecha de inicio y finalización.
- Para acreditar la experiencia laboral en el sector privado y por cuenta ajena será necesario, además, la presentación de copias de los contratos de trabajo donde conste la categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados. En defecto, se podrá presentar certificado de empresa. Si existe disconformidad entre el contrato y el informe de vida laboral, en cuanto a la categoría laboral, se atenderá a lo establecido en el contrato. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización del informe de vida laboral.

2. Formación específica. Máximo 5 puntos.

Por formación específica, de al menos 200 horas de duración, impartidos en el ámbito universitario o centros homologados.

- Postgrado o Máster en Gestión Cultural: 2 puntos.
- Experto universitario en Gestión Cultural: 2 puntos.
- Otro, homologado, no expedido por Universidad: 1 punto.

Se acreditará con la presentación de fotocopia de los cursos de formación o perfeccionamiento,

así como documento justificativo de haber sido beneficiario de becas o premios de investigación relacionados con las funciones.

3. Formación complementaria. Máximo 5 puntos.

Cursos de formación relacionados con la gestión o dinamización, valorándose según el listado siguiente (para ser valorados estos cursos deben haber sido organizados por entidades como el Estado, la Comunidad Autónoma o corporaciones locales y tener una duración de al menos 30 horas, así como de entidades privadas con solvencia y experiencia en el sector reconocida:

- De 31 a 50 horas: 0,50 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,75 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1,25 puntos.
- De 201 o más horas: 2,50 puntos.

Se acreditará con la presentación de fotocopia de los cursos de formación o perfeccionamiento, así como documento justificativo de haber sido beneficiario de becas o premios de investigación relacionados con las funciones.

Novena.- Calificación de los ejercicios selectivos y definitiva.

1.º.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la fase primera serán obligatorios para la totalidad de los aspirantes y tendrán carácter eliminatorio siendo necesario, para realizar uno, haber superado el anterior. Se calificarán de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos. La calificación de la fase primera se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes del Tribunal, siendo el cociente la calificación definitiva de la fase primera.

2.º.- Calificación definitiva.

La calificación definitiva será la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes declarados aptos en la fase de oposición, adicionándole la puntuación que corresponda con el proceso de la fase de concurso, determinándose así el orden de la calificación definitiva.

En caso de empate el Tribunal seleccionará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la defensa del proyecto y si sigue el empate se recurrirá a sorteo público.

Décima.- Resolución de la convocatoria y contratación.

1.º.- Relación de aprobados.

Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de solicitantes por orden de puntuación, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, el Tribunal elevará la relación expresada, con la propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mayor puntuación, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Con los aspirantes restantes que hayan superado el procedimiento selectivo se formará por el orden de su puntuación una bolsa de trabajo, cuya vigencia se extenderá hasta el fin del convenio que sirve de base a la presente contratación.

2.º.- Presentación de documentos.

El propuesto para su contratación estará obligado a presentar, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en las presentes bases.

Quien no presentase la documentación o no reúna los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no se contratará y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por la falsedad en la instancia solicitando formar parte de la convocatoria.

En este caso, el Alcalde-Presidente formalizará el contrato a favor del/la aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios, tuviera cabida a consecuencia de la referida anulación.

3.º.- Contratación.

Dado que la contratación queda supeditada a la concesión de la subvención por parte de la Junta de Extremadura, esta podrá darse por extinguida en tanto se tenga constancia expresa negativa, mediante resolución, de la concesión de esta ayuda.

Presentada la documentación y siendo esta conforme, se formalizará el contrato de trabajo. Quien, sin causa justificada, no se incorporase a su puesto de trabajo, en el plazo marcado en el contrato, quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento.

Undécima.- Constitución de lista de espera.

Concluido el proceso selectivo, con los aspirantes declarados aptos y que no hayan tenido cabida en el número de puestos a contratar, se formulará una lista de espera o bolsa de trabajo.

Esta lista de espera podrá emplearse para posteriores contrataciones laborales, por duración determinada, para cubrir puestos de trabajo de similares características al que es objeto de esta convocatoria o sucesivas. Se excluirán de esta bolsa las contrataciones que requieran de otros sistemas selectivos. En todo caso, la permanencia en esta lista no generará ningún derecho de contratación.

Los aspirantes estarán ordenados, en la lista de espera o bolsa de trabajo, conforme a los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en la suma de ejercicios aprobados.
- 2.- En caso de empate, se optará por quien haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio y de persistir el empate se recurrirá a sorteo público.

Para las contrataciones que puedan generarse se respetará, rigurosamente, el orden de prelación de la lista de espera.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la exclusión de la lista de espera, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Baja por maternidad o situación asimilada, enfermedad, ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo, prestar servicio como interino o laboral temporal para este Ayuntamiento.

Duodécima.- Protección de datos.

Por el solo hecho de su participación en el presente proceso selectivo, los aspirantes prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal facilitados por ellos sean incorporados en los ficheros automatizados de Secretaría General y Gestión de Recursos Humanos y Nóminas, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: Formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos para gestionar las listas de espera que genera la convocatoria (dichas listas de espera se harán públicas), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos. El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, como responsable del fichero mencionado, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el aspirante en el presente procedimiento de selección queda informado y presta su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados.

El opositor podrá ejercitar respecto a sus datos de carácter personal los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica citada, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Asimismo, a efectos de gestión del proceso de selección para el que el aspirante ha autorizado la utilización de sus datos, estos podrán ser comunicados a terceros, con la única finalidad del desarrollo del proceso selectivo correspondiente.

Decimotercera.- Impugnación.

Las presentes bases y convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnadas por los interesados con uno

de los siguientes recursos:

Primero: Potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación/publicación de la misma o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Segundo: Cuando se haya interpuesto recurso de reposición, contra el presente acto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

1. Plaza o categoría.

Plaza Gestor Cultural.

2. Datos personales.

- 2.1. Primer apellido.
- 2.2. Segundo apellido.
- 2.3. Nombre.
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Localidad.
- 2.6. Código postal.
- 2.7. Provincia.
- 2.8. DNI.
- 2.9. Fecha nacimiento.
- 2.10. Teléfono fijo/móvil.
- 2.11. Correo electrónico.

3. Titulación.

3.1. Titulación exigida.

4. Expone.

4.1. Que teniendo conocimiento de las bases de la convocatoria para la contratación en régimen laboral de un/a Gestor/a Cultural, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para dinamización, movilización, gestión y desarrollo cultural de Zalamea de la Serena para el 2022.

5. Declara.

- 5.1. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 5.2. Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, comunidades autónomas o entidades locales, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.3. Declaro bajo _____ (juramento o promesa) de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que me impida desarrollar las funciones propias del puesto demandado.

6. Solicita.

6.1. Se tenga por presentada la presente solicitud junto a los documentos que acompañe y sea admitida para tomar parte en las pruebas y todo el proceso de selección, en su caso, para la dotación de la bolsa de trabajo indicada.

7. Aporta la siguiente documentación.

- 7.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identificación o documento equivalente.
7.2. Fotocopia o resguardo del mismo de la titulación exigida para el puesto concreto.
7.3. Proyecto de Gestión, Desarrollo y Dinamización Cultural a realizar en Zalamea de la Serena.
7.4. Documentación relativa a experiencia, consistente en:

7.5. Documentos relativos a formación específica y complementaria, consistentes en:

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Aguas Pantano de Alange
Alange (Badajoz)
Anuncio 1568/2023

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2022

Emitido informe favorable por la Comisión Especial de Cuentas, sobre la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2022 de esta entidad local, Mancomunidad de Aguas del Pantano de Alange, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente al de la inserción del presente documento en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más los interesados presenten por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán examinadas por la Comisión y practicadas cuantas comprobaciones crean necesarias, emitiendo, en su caso, nuevo informe, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alange, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, María Julia Gutiérrez Dios.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIOS
Ministerio del Interior
Dirección General de Tráfico
Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz
Badajoz
Anuncio 1564/2023

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Badajoz sobre restricciones en carretera N-523, Cáceres-Badajoz

RESOLUCIÓN DEL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE BADAJOZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN LA CARRETERA N-523

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con motivo de las obras de reparación de la carretera N-523 (Cáceres-Badajoz) tras la borrasca Efraín, y la apertura de desvío provisional en esta misma vía para vehículos ligeros, se han establecido limitaciones de peso y gálibo necesarias para mantener las condiciones de seguridad en este desvío provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y modificada por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37.- Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

Prohibir entre los puntos kilométricos 42+087 y 48+204 de la carretera N-523, en ambos sentidos de circulación, el paso de los vehículos con masa superior a 12.500 kg o gálibo superior a los 3,5 metros a partir del 29 de marzo de 2023.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Jefe Provincial de Tráfico, Pedro Ignacio Martínez García.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop